

## ACTA N° 70

En acta de sesión extraordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, de fecha 11 de Noviembre de 2020, siendo las 6:5 pm en el salón de sesiones de este palacio municipal se reunieron los C.C. regidores Ismael Aguilar Puc, Lorna Guadalupe Canto Zaldívar, Juan Carlos Castillo Herrera, Neri Isabel May Soberanis, Luis Alberto Pacheco Zaldívar, Lorenzo Zaldívar Lizama, Mirza Cristina Jiménez Escamilla, Mirla del Socorro Tec Castillo, convocados con previa petición por el presidente municipal, Profesor Ismael Aguilar Puc, para atender el siguiente:

### Orden del día:

- Lista de Asistencia.
- Declaración del quorum legal
- Someter a consideración del Cabildo y en su caso aprobación de las reformas a la ley de hacienda del municipio de Dzidzantún.
- Clausura de la sesión

Como primer punto de la orden del día, el Secretario Municipal, profesor Juan Carlos Castillo Herrera, realizo el pase de lista, estando presentes todos los regidores, por lo que, como segundo punto, se declaró que existe el quórum requerido e instalada la sesión legalmente. Siendo las 6:15 p.m. del miércoles 11 de noviembre del 2020.

Seguidamente el presidente municipal en uso de la voz, hace del conocimiento de los compañeros regidores, que después de un análisis y revisión de la ley de hacienda del municipio de Dzidzantún se determinó adecuar las tarifas vigentes, con el objetivo de que estas sean justas y equilibras y sobre todo que no afecte la economía familiar de la comunidad, y tomando en cuenta los giros comerciales con



que cuenta el municipio, y ver que haya una mayor recaudación de impuestos, para con ello se puedan llevar a cabo obras a favor de la comunidad, es por eso que se propone realizar las modificaciones pertinentes a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, reformando los artículos siguientes:

(TEXTO ORIGINAL)  
DE LA TASA

Artículo 61.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base señalada en el artículo 59 de esta Ley.

Se modifica quedando como sigue:

DE LA TASA

Artículo 61.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2.5 % a la base señalada en el artículo 59 de esta Ley.

(TEXTO ORIGINAL)

CAPÍTULO VI De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal  
DE LA TASA Y DEL PAGO

Artículo 102.- Los derechos de servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.- Locatarios fijos \$ 50.00 mensuales.
- II.- Locatarios semifijos \$ 50.00 diario.

Se modifica quedando como sigue:

CAPÍTULO VI De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal  
DE LA TASA Y DEL PAGO

Artículo 102.- Los derechos de servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.- Locatarios fijos 0.6 UMA mensual.
- II.- Locatarios semifijos 1 UMA diario.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

(TEXTO ORIGINAL)

CAPÍTULO VIII Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 113.- La tarifa que se cobrará para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, será la siguiente:

Concepto	Expedición	Revalidación
I.- Vinaterías o licorerías	\$50,000	\$4,000
II.- Expendios de cerveza	\$50,000	\$4,000
III.- Supermercados con departamento de licores	\$50,000	\$4,000
IV.- Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	\$50,000	\$2,000
V.- Centros nocturnos y discotecas	\$50,000	\$2,000
VI.- Cantinas y bares	\$50,000	\$2,000
VII.- Clubes sociales	\$50,000	\$2,000
VIII.- Salones de baile	\$50,000	\$2,000
IX.- Restaurantes, hoteles y moteles	\$50,000	\$2,000

Se modifica quedando como sigue:

CAPÍTULO VIII Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 113.- La tarifa que se cobrará para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, será la siguiente:

Concepto	Expedición	Revalidación
I.- Vinaterías o licorerías	600 UMAS	70 UMAS
II.- Expendios de cerveza	600 UMAS	70 UMAS
III.- Supermercados con departamento de licores	600 UMAS	70 UMAS
IV.- Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	600 UMAS	35 UMAS
V.- Centros nocturnos y discotecas	600 UMAS	35 UMAS
VI.- Cantinas y bares	600 UMAS	35 UMAS
VII.- Clubes sociales	600 UMAS	35 UMAS
VIII.- Salones de baile	600 UMAS	35 UMAS
IX.- Restaurantes, hoteles y moteles	600 UMAS	35 UMAS

**Artículo 114.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derecho de \$ 300.00 por evento.

**Se modifica quedando como sigue:**

**Artículo 114.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derecho de 4 UMAS por evento.

**(TEXTO ORIGINAL)**

**Artículo 116.-** Todos los establecimientos, negocios y/o empresas en general, sean estas comerciales, industriales, de servicios, o cualquier otro giro, que no estén relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, deberán:

I.- Pagar por única vez el derecho para el otorgamiento de la correspondiente autorización del uso del suelo y funcionamiento, este deberá ser cubierto hasta 30 días posteriores al inicio de actividades.

II.- Pagar anualmente el derecho correspondiente a la renovación dentro de los primeros 60 días de cada año.

III.- La tasa se determinara con base en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales, tasados en salarios mínimos para su cobro.

Categorización de los giros comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
<b>Micros establecimientos</b>	<b>5 S.M</b>	<b>2 S.M.</b>
Expendios de pan, Tortillas, Refrescos, Paletas, Helados, De flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para costura, Novedades, Venta de plásticos, Peleterías, Compra-venta de sintéticos, ciber café, Taller de reparación de computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puestos de venta de revistas, periódicos, mesas de mercado en general, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto-estudio y de grabaciones, filmaciones, Fruterías y verdulerías, Cremería y salchichonería, acuarios, billares, Relojerías, Gimnasios.		

Categorización de los giros comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
<b>Pequeños establecimientos</b>	<b>10 S.M</b>	<b>2.5 S.M.</b>

Tienda de abarrotes, Tienda de Regalos, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y pollerías, Taller y expendio de artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y pintura, Imprentas, Papelerías, librerías y centros de copiado, Video juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices, Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y accesorios. Herrerías, Tornería, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencias de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y cereales, Vidrios y aluminios, Video clubs en general, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería, Talleres de costura.

Categorización de los giros comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
Medianos establecimientos	20 S.M	6 S.M.

Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurante. Farmacias, Boticas, Veterinarias y similares, Panadería (artesanal). Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en general, Ferrotlapalería. y Material Eléctrico. Tiendas de materiales de construcción en general. Centro de Servicios Varios. Oficinas y consultorios de servicios profesionales.

Categorización de los giros comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
Establecimiento Grande	50 S.M	12.5 S.M.

Súper, panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para eventos sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en general. Compra venta de motos y bicicletas. Compra venta de automóviles. Salas de velación y servicios funerarios. Fábricas y maquiladoras de hasta 15 empleados.

Categorización de los giros comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 S.M	40 S.M.

Hoteles. Posadas y hospedajes. Clínicas y hospitales. Casa de cambio. Cinemas. Escuelas particulares. Fábricas y maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el hogar.

Categorización de los giros comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 S.M	100 S.M.

Bancos. Gasolineras. Fábricas de blocks e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de automóviles nuevos. Fábricas y maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos electrodomésticos, muebles y línea blanca.

Categorización de los giros comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 S.M	200 S.M.

Súper mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de comunicación por cable. Fábricas y maquiladoras industriales.

Con el objeto de fomentar el desarrollo empresarial, comercial, industrial y de servicios entre los ciudadanos e incentivar sus inversiones, toda aquella persona física o moral que demuestre fehacientemente su vecindad en este municipio, por ese simple hecho gozará de un 40% de descuento en el pago de las tarifas descritas en la tabla anterior.

**Se modifica quedando como sigue:**

**Artículo 116.-** Todos los establecimientos, negocios y/o empresas en general, sean estas comerciales, industriales, de servicios, o cualquier otro giro, que no estén relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, deberán:

- I.- Pagar por única vez el derecho para el otorgamiento de la correspondiente autorización del uso del suelo y funcionamiento, este deberá ser cubierto hasta 30 días posteriores al inicio de actividades.
- II.- Pagar anualmente el derecho correspondiente a la renovación dentro de los primeros 60 días de cada año.
- III.- La tasa se determinará con base en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales, tasados en salarios mínimos para su cobro.

6



Categorización de los giros comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
Establecimiento Grande	86.4 UMAS	20 UMAS
<p>Súper, panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para eventos sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en general. Compra venta de motos y bicicletas. Compra venta de automóviles. Salas de velación y servicios funerarios. Fábricas y maquiladoras de hasta 15 empleados.</p>		

Categorización de los giros comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	115.1 UMAS	50 UMAS
<p>Hoteles. Posadas y hospedajes. Clínicas y hospitales. Casa de cambio. Cinemas. Escuelas particulares. Fábricas y maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el hogar.</p>		

Categorización de los giros comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	345.3 UMAS	115.1 UMA
<p>Bancos. Gasolineras. Fábricas de blocks e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de automóviles nuevos. Fábricas y maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos electrodomésticos, muebles y línea blanca.</p>		

Categorización de los giros comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	600 UMAS	230.2 UMAS
<p>Súper mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de comunicación por cable. Fábricas y maquiladoras industriales, sistemas de telefonía celular, distribución, comercialización de paneles solares, instalación de torres de energía eólica (unidad) instalación de antenas de telefonía celular.</p>		

(TEXTO ORIGINAL)


**Artículo 117.-** Quedan obligados al pago de derechos todas aquellas personas físicas o morales que deseen instalar equipos para proporcionar servicios de televisión por cable, pagando a la Tesorería del H. Ayuntamiento una cuota de \$ 25,000.00.

**Se modifica quedando como sigue:**

**Artículo 117.-** Quedan obligados al pago de derechos todas aquellas personas físicas o morales que deseen instalar equipos para proporcionar servicios de televisión por cable, pagando a la Tesorería del H. Ayuntamiento una cuota de 300 UMAS.

**(TEXTO ORIGINAL)**

**CAPÍTULO IX Derechos por Servicio de Panteones**

**Artículo 122.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.- Inhumaciones en fosas y criptas ADULTOS:
  - a) Por temporalidad de 3 años \$ 500.00
  - b) Adquirida a perpetuidad \$ 2,750.00
  - c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años \$ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

- II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los \$ 250.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 250.00
- IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se \$ 50.00 pagará
- V.- Por cada año adicional ya transcurrido el periodo de temporalidad de tres años se pagará la cantidad de : \$ 300.00

**Se modifica quedando como sigue:**

**CAPÍTULO IX Derechos por Servicio de Panteones**

**Artículo 122.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.- Inhumaciones en fosas y criptas:
  - a) Por temporalidad de 3 años 51.8 UMAS
  - b) SE DEROGA
  - c) SE DEROGA

- II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los 3 UMAS

- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. 3 UMAS  
IV.- Anualmente se pagara una cuota por mantenimiento de 1 UMA  
V.- Por cada año adicional ya transcurrido del periodo de temporalidad de tres años se pagará la cantidad de: 17.3 UMAS, sin que este pueda exceder de 6 años

(TEXTO ORIGINAL)

#### CAPÍTULO X Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 123.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten este servicio de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- Por turno de servicio \$ 100.00 por cada elemento  
II.- Por hora o fracción \$ 25.00 por cada elemento

El pago de este derecho se hará al momento de solicitar el servicio.

**Se modifica quedando como sigue:**

#### CAPÍTULO X Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 123.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten este servicio de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- Por turno de servicio 2 UMAS por cada elemento  
II.- Por hora o fracción 0.3 UMAS por cada elemento

El pago de este derecho se hará al momento de solicitar el servicio.

Después de un análisis de los artículos que se propone reformar y después de una breve deliberación, se somete a aprobación, mismo que es aprobado con 7 votos a favor y 1 en contra. En virtud de lo anterior se comisiona al Secretario municipal, a efecto de que haga llegar copia certificada de esta acta al Congreso del Estado para su aprobación y publicación respectiva.

No habiendo más asuntos a tratar se dio por clausurada la sesión siendo las 7:00 de la noche, del día 11 de noviembre del año 2020, instruyendo al secretario municipal para que proceda a la redacción del acta correspondiente dada en la sala de sesiones del palacio municipal del H. Ayuntamiento.

12  














**C. Ismael Aguilar Puc**  
Presidente municipal



**C. Lorna Guadalupe Canto Zaldívar**  
Síndico Municipal



**C. Juan Carlos Castillo Herrera**  
Secretario Municipal



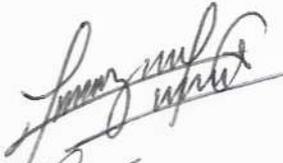
**C. Neri Isabel May Soberanis**  
Regidora



**C. Luis Alberto Pacheco Zaldívar**  
Regidor



**C. Lorenzo Zaldívar Lizama**  
Regidor



**C. Mirza Cristina Jiménez Escamilla**  
Regidora



**C. Mirla del Socorro Tec Castillo**  
Regidora

